

- iii) La vigilancia de los acontecimientos políticos y otros acontecimientos importantes que afecten los derechos inalienables del pueblo palestino;
- iv) La asistencia en la preparación de material visual, por ejemplo, carteles;
- v) La ampliación del alcance del boletín publicado por la División para los Derechos de los Palestinos de manera que incluya todos los temas relacionados con la cuestión de los derechos de los palestinos;

3. *Pide además* al Secretario General que asegure la plena cooperación del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría a fin de que la División para los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División para los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Administración Postal de las Naciones Unidas para que emita una serie de sellos postales conmemorativos de las Naciones Unidas a fin de dar la más amplia publicidad posible a la grave situación del pueblo palestino y a sus derechos inalienables;

6. *Pide* a los Estados Miembros que observen anualmente el 29 de noviembre el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino y que emitan sellos postales especiales para esa ocasión;

7. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que monte, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, una exposición de fotografías en las zonas públicas de la Sede de las Naciones Unidas a fin de mantener a los visitantes informados sobre la grave situación del pueblo palestino y sobre sus derechos inalienables.

100a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

### 34/69. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* sus resoluciones anteriores, especialmente las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976 y 32/7 de 1º de noviembre de 1977, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

*Recordando*, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

*Convencida* de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

*Teniendo presentes* todas las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, del movimiento de los países no alineados y de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Francia para que, cuanto antes, entable negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la isla comorana de Mayotte;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, preste toda la asistencia necesaria a las dos partes e informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la evolución de la cuestión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

92a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1979

### 34/70. La situación en el Oriente Medio

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 3220 de 25 de noviembre de 1977, y 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978,

*Recordando asimismo* su resolución 34/65 de 29 de noviembre de 1979,

*Teniendo en cuenta* el apoyo que han prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión israelí y por una paz genuina, general, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino tanto la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979<sup>33</sup>, como la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979<sup>34</sup>,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación ilegal israelí durante más de doce años y por que el pueblo palestino, después de tres decenios, aún se vea privado del ejercicio de sus derechos nacionales inalienables,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados deber ser devueltos,

<sup>33</sup> Véase A/34/542.

<sup>34</sup> Véase A/34/552.

*Reafirmando también* la urgente necesidad de que se establezca una paz justa, general y duradera en la región, basada en el pleno respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas así como de sus resoluciones relativas a la situación en el Oriente Medio y a la cuestión de Palestina,

*Convencida* de que la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3375 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, es esencial para la consecución de una solución justa y duradera en la región,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Declara una vez más* que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero de la cuestión del Oriente Medio debe basarse en una solución general bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tenga en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos inalienables y el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Condena* todos los acuerdos parciales y los tratados separados que violan los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y generales del problema del Oriente Medio para asegurar la instauración de una paz justa en la región;

4. *Reafirma* que hasta que Israel, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, se retire de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y hasta que el pueblo palestino obtenga y ejerza sus derechos nacionales inalienables como se afirma en la resolución 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea General, no se logrará una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos de la región vivan en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras;

5. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina de conformidad con la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General;

6. *Exhorta* a las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución general que abarque todos los aspectos del problema y a la cual se llegue con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas;

7. *Pide* que el Consejo de Seguridad, en ejercicio de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias a fin de asegurar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea

General, incluidas la resolución 34/65 A de la Asamblea y la presente resolución, y de facilitar el logro de dicha solución general encaminada al establecimiento de una paz justa y duradera en la región;

8. *Pide* al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución, que transmita al Consejo de Seguridad las actas del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General referentes a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio y que informe a todos los interesados, incluidos los copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio;

9. *Pide además* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, un informe que abarque, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio.

92a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1979

### 34/92. Cuestión de Namibia<sup>85</sup>

#### A

#### PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Namibia,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>86</sup> y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>87</sup>,

*Recordando* su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

*Reafirmando* que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*Convencida* de la urgente necesidad de intensificar las consultas con la South West Africa People's Organization para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General relativas a Namibia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

<sup>85</sup> Véase también secc. I, nota 6, y secc. X.B.6, decisión 34/421.

<sup>86</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/34/24 y Corr.1).*

<sup>87</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. I a III, V y IX.